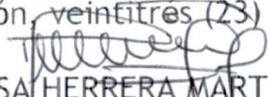




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el Proceso de Pertenencia Rad No. 2022-00008-00, promovido por los señores DAGOBERTO CARVAJAL MORENO y MARIA CECILIA GARCIA ALONSO, en contra de ANA CARLINA MARTINEZ DE RAMIREZ y JULIO ARISTIPO ESPINOSA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que está pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, veintitrés (23) de febrero de 2022.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de Pertenencia

Radicado No. 2022-00008-00

Demandantes: DAGOBERTO CARVAJAL MORENO

MARIA CECILIA GARCIA ALONSO

Contra: ANA CARLINA MARTINEZ DE RAMIREZ y JULIO ARISTIPO
ESPINOSA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

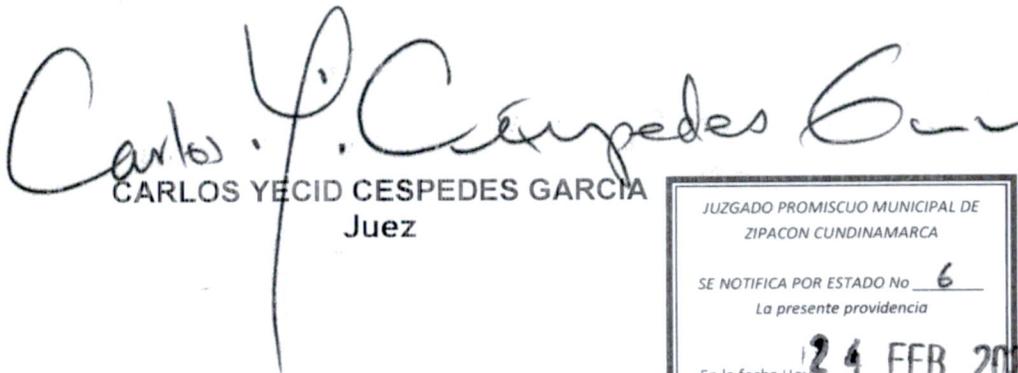
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

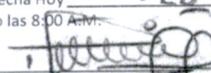
1. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indicar el número de identidad de los demandados: ANA CARLINA MARTINEZ DE RAMIREZ y JULIO ARISTIPO ESPINOSA HERRERA, si los conoce.
2. Aclarar por qué el predio a prescribir, al parecer, consta de dos nomenclaturas.
3. Aclarar si el predio pretendido en usucapión hace parte de uno de mayor extensión, toda vez que, de los documentos allegados como prueba, se extrae que el área del predio con referencia catastral No. 25-898-03-00-00-00-0005-0002-0-00-00-0000 es de 1.083 metros y en los hechos de enuncia que la pertenencia se pretende sobre un área de 90 metros cuadrados. En caso positivo, se debe: (i) indicar los linderos y medidas del predio de mayor extensión (ii) aclarar la pretensión primera de la demanda, respecto si la pertenencia se declarará sobre la porción de terreno o sobre el predio total.
4. Determinar con exactitud los linderos con sus medidas y colindantes actuales del predio, conforme lo dispone el artículo 83 del C.G.P.
5. Aclarar el hecho No. 8, toda vez que se indica que los demandantes han sido reconocidos como poseedores por “los siguientes vecinos”, sin que se enuncien.



6. Allegar certificado de avalúo catastral vigente para el año 2022 y, conforme a ello, determinar la cuantía conforme el valor de las pretensiones, que no es otro que el avalúo catastral del predio que se pretende usucapir para el año 2022 (Art. 26 # 3 C.G.P.).
7. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicar el canal digital donde deben ser notificados los demandantes.
8. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicar el canal digital donde deben ser notificada la demandada ANA CARLINA MARTINEZ DE RAMIREZ.
9. Como quiera que se enuncia que se desconoce la dirección del señor JULIO ARISTIPO ESPINOSA HERRERA, indicar la forma en la cual se procederá a su notificación.
10. Allegar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.
11. Informar el estado actual de la demanda reivindicatoria, conforme se aprecia en la notación No. 007 del certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 156-1129, donde figuran como parte los demandados señores DAGOBERTO CARVAJAL MORENO y MARIA CECILIA GARCIA ALONSO. En caso de haberse terminado ese proceso, se debe hacer las gestiones para el levantamiento de esa medida cautelar.
12. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARA la demanda.
13. Reconocer personería para actuar al doctor URIEL HUERTAS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. No. 19.301.772 y T.P No. 163.216, como apoderado de los señores DAGOBERTO CARVAJAL MORENO y MARIA CECILIA GARCIA ALONSO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>6</u> La presente providencia
En la fecha Hoy <u>24 FEB 2022</u> Siendo las 8:00 AM.
 MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA